Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, marzo 11 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se recibe del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la señora Juez atendiendo que el apoderado de la parte demandada es el l doctor JUAN HUMBERTO MARNGO BRUGÉS abogado con el cual, se ha venido declarando impedida en virtud de lo normado en el numeral 9 del artículo 141 del C. General del Proceso. El proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

Riohacha, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Ordinario Laboral de JOSÉ MARQUEZ CARDONA contra SALINAS MARITIMAS DE MANAURE SAMA LTDA

Auto Interlocutorio

RAD. 44-001- 31-05-002-2024-00029-00

Secretaría da cuenta que el presente proceso, se recibió del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular del despacho doctora FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO quien manifiesta que se declara impedida por haberse otorgado poder por parte de la demandada, al doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGÉS, con quien se ha venido declarando impedida en reiteradas ocasiones por considerar que se encuentra probada la causal prescrita en el numeral 9º, del artículo 141 del C. General del Proceso, aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del C de P. laboral.

El despacho atendiendo que efectivamente en varios procesos donde actúa como parte el abogado JUAN HMBERTO MARENGO BRUGÉS la señora Juez Primero Laboral del Circuito de Riohacha, se ha declarado impedida, este despacho no tiene más que avocarlo y ordenar que se continúe con la actuación judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar el conocimiento del proceso adelantado por el señor JOSÉ MARQUEZ CARDONA contra la empresa SALES MARITIMAS DE MANAURE – “SAMA LTDA.”

SEGUNDO. Realícense las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado, vuelva el proceso al despacho para programar la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

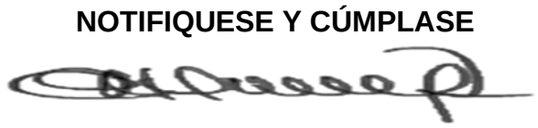

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza